



Grant Thornton

Ulloa Garzón

Consultorio Tributario

MARZO 8 DE 2010

De que plazo dispone la DIAN para aplicar sanción por no envío de la información que anualmente debe presentarse en medios magnéticos? El término es igual para personas naturales y jurídicas?. En la respuesta al Pliego de Cargos y para obtener la reducción de la sanción, debe calcularse el 10% sobre el valor propuesto por la DIAN o sobre el valor que se estime correcto de acuerdo con la norma?

La norma que consagra la sanción para todas las personas por la infracción consistente en el no envío de la información tributaria a las oficinas de impuestos es el artículo 651 del E.T., norma que tiene prevista una multa hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información, se suministró con error o en forma extemporánea; si no es posible establecer la base para tasarla, la multa es hasta el 0,5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta el 0,5% del patrimonio bruto del año anterior. La disposición agrega que la sanción puede reducirse al 10% de la suma determinada si la omisión se subsana antes de que se notifique la resolución que impone la sanción

Ahora, en cuanto al término hábil de que dispone la autoridad tributaria para imponer la sanción, la regla general indica que cuando las sanciones se imponen mediante resolución independiente, el pliego de cargos deberá formularse dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta del período dentro del cual ocurrió la irregularidad sancionable. En el caso de la sanción por no envío de información, se ha entendido y existe abundante jurisprudencia al respecto, que la irregularidad sancionable ocurre en el año en que vence el término para presentar la información, así por ejemplo si en el año 2008 debe presentarse la información del año 2007, los dos años se contarán a

partir de la fecha en que se presenta la declaración de renta del año 2008.

En este punto es importante mencionar que en sentencia del Consejo de Estado No 16030 de fecha Julio 17 de 2008 se acuñó tesis contraria a la indicada, afirmándose que si la infracción sancionable se vincula a una determinada vigencia fiscal (en el ejemplo 2007) es este período el que debe tomarse como parámetro para la actuación administrativa sancionatoria.

Finalmente, para obtener la reducción de la sanción al 10%, el inciso 3 del literal b del artículo 651 citado indica que debe calcularse dicho porcentaje sobre “la suma determinada”, expresión que ha sido entendida por la jurisprudencia como la establecida oficialmente en el pliego de cargos, no la que el contribuyente considere correcta de acuerdo con su interpretación de la norma (Sentencia 17347 de fecha 29/09/09 Consejo de Estado).

Desde el punto de vista legal, qué requisitos debe cumplir una sociedad y sus diversos órganos de administración para realizar una donación?. La donación debe tener relación con el objeto social de la compañía?.

En virtud de lo señalado en el artículo 99 del Código de Comercio, la capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, entendiéndose incluidos en este objeto todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como propósito y finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivados de la existencia y actividad de la sociedad. En el orden práctico, las donaciones que hacen las sociedades pueden tener o no relación con su objeto social, o corresponder a estrategias permitidas por la ley para obtener

incentivos o beneficios fiscales, como cuando las donaciones se efectúen a favor de las entidades señaladas en el artículo 125 del Estatuto Tributario que otorgan derecho a una deducción por donaciones.

En relación con las preguntas formuladas, consideramos que en los casos en que la donación tenga relación con el objeto social, tal es el caso cuando se efectúan donaciones a damnificados por una tragedia que afecta a los trabajadores de la sociedad, o cuando la donación esté permitida por una norma legal para obtener un determinado beneficio fiscal por ejemplo, no se requerirá de

autorización del máximo órgano social para efectuarlas, sino que la decisión puede ser tomada por los administradores de la sociedad, a menos que estatutariamente se exija autorización de la junta de socios o de la asamblea de accionistas. La Superintendencia de Sociedades ha sostenido que se deben distinguir las donaciones decididas por la asamblea y las que sean decisión de los administradores, caso este último en que es necesario partir de la base de que los administradores, en cumplimiento de los deberes previstos en la ley 222 de 1995, deben actuar en interés de la sociedad y sus accionistas.

Estas opiniones, de expertos de Grant Thornton Ulloa Garzón, están basadas en el entendimiento de la normativa vigente, sin embargo pueden no ser compartidas por las autoridades.



E impuestos@gtcolombia.com

W www.gtcolombia.com

Grant Thornton Ulloa Garzón es la firma miembro en Colombia de Grant Thornton International Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International y las firmas miembro no son una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.

Grant Thornton Ulloa Garzón is a member firm within Grant Thornton International Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International and the member firms are not a worldwide partnership. Services are delivered by the member firms independently.